

2. De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

#### Artículo 14. Desarrollo de las sesiones.

Las sesiones deberán desarrollarse de acuerdo con el orden del día previsto. Para deliberar sobre algún asunto no incluido en el orden del día se atenderá a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 15. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión, salvo en los supuestos en los que esté expresamente prevista otra cosa. En caso de empate, se procederá a debatir nuevamente el asunto objeto de controversia, efectuándose a continuación una nueva votación. De subsistir el empate se realizará una tercera votación, en la que el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

2. Únicamente podrán ejercer su derecho al voto los miembros titulares del Tribunal, excepto el Secretario, o los suplentes cuando les sustituyan. En dichas reuniones todos los presentes tendrán voz.

#### Artículo 16. Actas.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión que celebre el órgano colegiado, debiendo especificarse en ella los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los integrantes del Tribunal podrán solicitar que se haga constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. También podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, y serán firmadas, al menos, por el Secretario con el visto bueno del Presidente, pudien-

do firmarlas también cualquier otro miembro del Tribunal que lo desee.

3. Las Actas serán custodiadas por el Secretario, sin que sea posible facilitar durante la celebración del proceso selectivo copias de las mismas a nadie, incluidos los restantes miembros del Tribunal. Estos últimos únicamente podrán solicitar certificaciones de los acuerdos adoptados o de sus propias intervenciones, que les serán entregadas por el Secretario en el plazo de setenta y dos horas, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta, circunstancia esta última que deberá hacerse constar expresamente en la certificación. Una vez finalizado el proceso selectivo, el Secretario entregará una copia de las actas a aquellos vocales que lo soliciten.

### SECCIÓN 2ª.- SESIÓN DE CONSTITUCIÓN

#### Artículo 17. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente y el Secretario podrán dirigirse a la Consejería de Administraciones Públicas donde se les resolverán cuantas dudas o cuestiones se planteen.

2. Asimismo, el Presidente y, en su caso, el Secretario, determinarán una relación de las fechas disponibles para la realización del primer ejercicio, y de posibles locales donde celebrar los correspondientes exámenes. Estas fechas y lugares de celebración de los ejercicios deberán ser acordados por el Tribunal de entre las propuestas por el Presidente en la sesión correspondiente.

3. Para la determinación de las fechas y lugares de realización de las sucesivas pruebas se seguirán asimismo las reglas expuestas en el apartado anterior.

#### Artículo 18. Convocatoria y Quórum de Constitución.

1. La sesión de constitución del Tribunal tendrá lugar previa convocatoria por el Secretario, por orden del Presidente, de los miembros titulares y/o suplentes que lo integran.

2. El Tribunal quedará constituido por el Presidente, Secretario y mayoría de Vocales titulares o de sus suplentes.